

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO No: 2023-00496-00

Bucaramanga, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Por los trámites del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de MENOR CUANTIA; instaurada por el **YENNY MARCELA SERRANO NOVA**, a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO ANDRES MONTERO PLATA**; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y él título ejecutivo "**Letra de Cambio**", presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de MENOR CUANTIA; a favor del **YENNY MARCELA SERRANO NOVA**, y en contra de **SERGIO ANDRES MONTERO PLATA**, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio No. 01, allegada.

- 1.1. En lo que respecta al interés de plazo, el Despacho no accederá a los mismos, ya que estos no fueron acordados por las partes en el título valor allegado.
- 1.2. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital expresado en el numeral (1), desde el día 13 de agosto de 2023, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones de la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL 50% INMUEBLE identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-108960**, de propiedad de SERGIO ANDRES MONTERO PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.750.504; bien hipotecado a favor de **YENNY MARCELA SERRANO NOVA**, con base en la Escritura Pública No. **1613 del 12 de mayo de 2023** de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga-Santander, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de lo (s) demandados.

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado (a) **JUAN DIEGO MONTOYA VILLAMIZAR**, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez